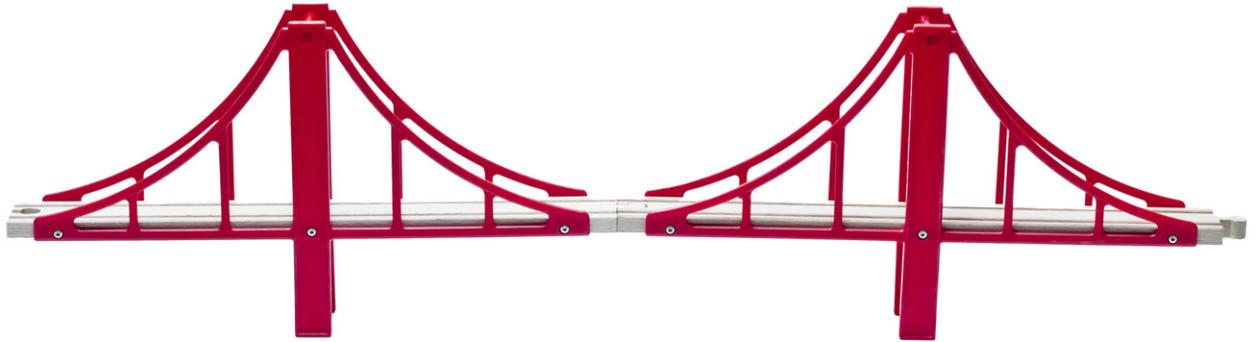


Deloitte.

德勤



Boletín Fiscal para
compañías Chinas en México
Comercio Exterior 2010-1

Flash Fiscal 40/2009

Proyecto de "Aviso Único" (Comercio exterior)

El pasado 10 de septiembre de 2009, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dio a conocer el proyecto del "Aviso Único", con el objeto de automatizar, agilizar y simplificar las operaciones que utilicen los formatos de Avisos entre los que se encuentran los siguientes:

- Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior
- Aviso de exportación temporal
- Aviso de introducción de mercancía donada a la franja fronteriza del país
- Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases
- Aviso de opción para la determinación de valor provisional
- Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo
- Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX
- Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX en la modalidad de controladora de empresas

Flash Fiscal 45/2009

Décimo sexta modificación al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

El pasado 13 de noviembre de 2009, fue publicado por parte de la Secretaría de Economía (SE), la modificación de referencia mediante las cuales se reforman y se adicionan diversas reglas primordialmente relativas a importación de derivados del petróleo:

1. Se establece el requisito adicional de contar con un dictamen de aprobación por parte de la Unidad Política de Ingresos (UPI) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a efecto de poder obtener el permiso previo.
2. Se señalan como casos específicos de rechazo, si de los dictámenes emitidos por parte de la DGDIH o la UPI, se desprende que la importación de estos bienes afecta a la política energética o a las finanzas públicas del país.
3. Se reforma la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" correspondiente al Acuerdo en comentario.
4. Se adiciona una fracción concerniente a la Vigencia de los Permisos Previos y Excepciones, para reducir el plazo de vigencia de los permisos previos de importación y de exportación de estas mercancías (derivados de petróleo, llantas usadas artículos de prendería, entre otros), de un año a tres meses, prorrogable por un periodo igual y hasta en tres ocasiones, siempre que los criterios mediante los cuales se otorgaron permanezcan.

Flash Fiscal 3/2010

Pago de derechos de empresa certificada

Las compañías que cuentan con registro de empresa certificada deben realizar el pago de derechos para el registro y vigencia de su certificación. El costo del derecho se mantiene en \$19,445.00 pesos.

Las Compañías que cuenten con el registro de empresa certificada por un periodo de cinco años, deben realizar el pago de derechos, durante el mes de enero y deberá presentar el comprobante de pago a la dependencia

que preste el servicio, a más tardar el día 15 del mes de febrero.

Las compañías que cuenten con el registro como empresa certificada por el periodo de un año, deberán presentar su pago con la solicitud de renovación del registro. La renovación del registro debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia del registro en mención.

Flash Fiscal 4/2010

Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

El pasado 17 de diciembre de 2009, se publicó "La Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009".

Se reformaron

La regla 1.3.7 para adicionar las claves de pedimento "M4" (introducción de activo fijo al régimen de recinto fiscalizado estratégico) y "J4" (retorno de mercancías extranjeras sometidas a un proceso de transformación, elaboración o

reparación en recinto fiscalizado estratégico) mismas que no estarán sujetas al pago de pre validación..

La regla 1.5.2 para derogar el requisito de señalar identificador "RI" en el pedimento de regularización clave "A3" tratándose de regularización de mercancías importadas temporalmente cuyo plazo de permanencia hubiera vencido.

La regla 2.2.1 para establecer:

- Que las personas físicas o morales que soliciten su inscripción en el padrón de importadores deberán contar con su FIEL vigente.
- Que tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional deberán anexar a la solicitud el documento vigente en cual se compruebe la calidad migratoria del extranjero; así como su autorización para realizar actividades empresariales.
- Para modificar la lista de fracciones arancelarias que no requieren inscripción en el Padrón de Sectores Específicos.

La regla 2.2.2 numeral 14 para establecer que las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito, no estarán obligadas a estar inscritas en el padrón de importadores.

La regla 2.2.3 para establecer que los contribuyentes que estén inscritos en el padrón de importadores y/o de sectores específicos, y realicen el cambio de nombre, razón, denominación social o clave en el RFC, deberán dar cumplimiento a los requisitos señalados en la regla 2.2.1.

La regla 2.2.4 para modificar las causales de suspensión en el padrón de importadores en los siguientes numerales:

- Numeral 7.- Cuando el contribuyente tenga créditos fiscales exigibles no garantizados.
- Numeral 18.- Cuando las autoridades detecten mercancía que atente contra la propiedad industrial o los derechos de autor.
- Numeral 26.- Cuando la autoridad determine una fracción arancelaria diferente a la que el Agente Aduanal haya declarado en el pedimento, y cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna cuota compensatoria o medida de transición.

La regla 2.2.6 numeral 1 inciso c) para establecer que los interesados en obtener la autorización para importar mercancías sin estar inscrito en el padrón de importadores deberán anexar a su solicitud las declaraciones de ISR, IVA, IMPAC y IETU de los dos últimos ejercicios fiscales.

La regla 2.2.7 numeral 1 inciso c) para establecer que los contribuyentes obligados a realizar su trámite de inscripción en el padrón de importadores, podrán realizar su importación teniendo su trámite en status de pendiente.

En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado durante el mismo ejercicio fiscal. Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de mercancías listadas en el apartado A del Anexo 10.

La regla 2.3.1 establece que los particulares que soliciten la concesión para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje, y custodia de mercancías en recintos fiscalizados, deberán anexar a su solicitud copia certificada del acta constitutiva que acredite un capital mínimo pagado de \$600,000.00 pesos y la inscripción en el

Registro Público del Comercio.

La regla 2.6.17 señala que los contribuyentes que se encuentren inscritos en el padrón de importadores deberán registrar o revocar electrónicamente ante la AGA el documento que confiere el encargo a los Agentes Aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Los Agentes Aduanales deberán aceptar o rechazar el encargo conferido del importador.

La regla 2.8.2 indica que las personas morales que obtengan su registro como empresa certificada, deberán notificar a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, cualquier cambio de en alguno de los siguientes conceptos:

- a. Denominación social
- b. Razón social
- c. Domicilio fiscal
- d. Clave del RFC
- e. Apoderado aduanal

La regla 2.8.3 en la cual se establece lo siguiente:

- Se modifica el artículo 183 fracción II por el artículo 185 fracción I, referente a la multa por presentación extemporánea de un pedimento virtual de retorno.
- Que el agente y apoderado aduanal deberán estar designados por la empresa con programa IMMEX, para promover sus operaciones de comercio exterior.
- Que las empresas certificadas con autorización para realizar la pre validación electrónica de datos en sus pedimentos para sus operaciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la regla 2.1.5.

Regla 2.10.5 la cual establece que quienes requieran enviar material de empaque o embalaje nacional o nacionalizado de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, podrán efectuar la operación mediante la presentación de un aviso por escrito ante la aduana.

Regla 2.13.5 fracción IV, para establecer que se podrá rectificar por única vez la clave de RFC del importador o exportador declarado en el pedimento.

La regla 3.6.14 para establecer lo siguiente:

- Apartado "A" numeral 3 para los interesados en obtener la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos.
- Apartado "B" para considerar, la distancia de 800 metros entre el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales y los puertos fronterizos; asimismo el

interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Acreditar 5 años de experiencia en la operación
 - b. El depósito y la fianza serán por la suma de \$5'000,000.00
 - c. Cuando los establecimientos se ubiquen en los puertos fronterizos, la entrega de la mercancía adquirida por los pasajeros deberá efectuarse por el personal del establecimiento en el lugar que para tal efecto establezca la aduana de que se trate
- Apartado "C" para establecer, la distancia de 500 metros entre el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales y el puertos aéreo.

Quienes obtengan la autorización antes mencionada deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- Numeral 3.- Presentar semestralmente el pago mensual que acredite el 5% del ingreso bruto obtenido por la venta de las mercancías durante el mes inmediato anterior.
- Numeral 4.- Los empleados que laboren dentro de los locales autorizados deberán portar el uniforme que los identifique.
- Numeral 6.- En los casos en que las ventas realizadas al pasajero excedan de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, o bien excedan la cantidad de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, 3 litros de bebidas alcohólicas o 6 litros de vino, se deberá informar al pasajero que deberá efectuar el pago de las contribuciones correspondientes ante la autoridad aduanera.

Se adicionaron

La regla 2.1.14 para establecer el periodo de entrega de los pedimentos consolidados semanales.

La regla 2.2.2 numerales 20 y 21, para señalar que las mercancías al régimen de tránsito, así como las mercancías destinadas a la exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal no estarán sujetas a la inscripción en el padrón de importadores.

La regla 2.5.4 numeral 5, para establecer que los propietarios o consignatarios de mercancía en depósito ante la aduana deberán contar con el acuse de recibo para poder importar en definitiva mercancía que causó abandono en el depósito ante la aduana.

El numeral 31 para establecer que a los particulares que se encuentren sujetos a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor serán considerados como causales de suspensión del padrón de importadores.

La regla 2.3.1 para señalar que los particulares que soliciten la concesión para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje, y custodia de mercancías en recintos fiscalizados, deberán anexar a su solicitud copia certificada del documento con el cual se acredite el uso o goce del

inmueble y un escrito firmado por el representante legal y por cada uno de los accionistas, bajo protesta de decir verdad, en el que indiquen que cuentan con la solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios.

La regla 2.8.2 para especificar que las personas morales que obtengan su registro de empresa certificada, que requieran un cambio, sustitución o adición de agente aduanal deberán tramitar su modificación.

La regla 2.8.3 numeral 41 establece que las empresas con programa IMMEX que bajo su modalidad fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz podrán:

- E.- Contar con un plazo de 60 días a partir de la fecha de su autorización para realizar los ajustes que pudieran presentarse entre el nuevo Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT), y su anterior Sistema de Control de Inventarios.
- F.- Las empresas con programa IMMEX a que se refiere el numeral 41, no estarán obligadas a presentar o generar la Manifestación de valor ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación".

La regla 3.2.2 numeral 7 establece que los residentes en el extranjero podrán realizar importaciones temporales de acuerdo a lo siguiente:

- 7.- Hasta por seis meses, tratándose de equipos ferroviarios especializados montados sobre vehículos contruados o transformados, con dispositivos o aparatos diversos para realizar funciones de detección, mantenimiento o reparación de vías ferroviarias, así como los destinados al mantenimiento, detección o reparación de obras públicas.

A la regla 3.2.4 se adicionan párrafos al numeral 3 para establecer que las empresas porteadoras y demás propietarios de medios de transporte de mercancías de importación y exportación están obligados a lo siguiente:

No estarán obligadas a obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), siempre que la empresa manifieste bajo protesta de decir verdad, que los vehículos especializados y los medios de transporte ingresarán por una sola ocasión.

La importación temporal de enseres, utilería y demás equipos necesarios para la producción de la filmación, podrá efectuarse por la compañía productora utilizando el formato denominado "Solicitud de autorización de importación temporal".

- a. Las mercancías deberán ostentar la leyenda "Prohibida su venta".
- b. En caso de ser necesaria la introducción de animales

vivos para la producción de la filmación, deberán estar señalados en un listado y se deberá presentar el certificado de importación zoosanitario.

La regla 3.3.9 para la determinación del valor en aduana de activo fijo objeto de transferencias virtuales para efectos del pago de las contribuciones causadas por la transferencia o cambio de régimen de importación temporal a definitiva de activo fijo.

La regla 3.6.14 numeral 8 para establecer, que las personas morales interesadas en obtener la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos deberán acreditar el pago del derecho por la prestación del servicio de exposición y venta de mercancías.

Se derogaron

Regla 2.1.13 apartado "A" numeral 4 el cual establecía que se podría declarar un RFC genérico tratándose de operaciones con pedimentos simplificados.

La regla 2.2.1 apartado B numeral 3, el cual señalaba el requisito a los contribuyentes que solicitaban su inscripción en el padrón de sectores específicos, el cumplimiento de anexar a su solicitud de inscripción un disco compacto con información relativa de los transportistas y proveedores de sus mercancías.

La regla 2.2.3 penúltimo párrafo, el cual establecía el requisito de las empresas con programa IMMEX de presentar un aviso por cambio de denominación, razón social, o bien, de su clave en el RFC.

La regla 2.2.4:

- El numeral 11, que establecía el requisito a los contribuyentes que estuvieran inscritos en el padrón de sectores específicos de presentar un escrito libre con el registro de las importaciones realizadas durante el ejercicio inmediato anterior.
- El numeral 30, que establecía que los contribuyentes inscritos en el padrón de sectores específicos que no dieran cumplimiento con el envío de la información mencionada en el numeral 11 se consideraría como causal de cancelación.

La regla 3.2.4 cuarto párrafo, que establecía la autorización de una prórroga de hasta por 1 año en importaciones temporales de vehículos especializados para la industria cinematográfica.

Se reformaron los Anexos de las RCGMCE:

Se modificó el Anexo 1 "Declaraciones, avisos y formatos" de las RCGMCE para 2009.

De su apartado A. "Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado" se modificaron los siguientes

formatos:

- I. Formato 22 "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español, francés, inglés y japonés)"
- II. Formato 23 "Declaración de dinero salida de pasajeros" en sus idiomas inglés y francés.
- III. Formato 24 "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar" en su idioma inglés
- IV. Formato 28 "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo"
- V. Formato 32 "Pago de contribuciones al comercio exterior" en sus idiomas español, inglés y francés
- VI. Formato 36 "Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera"
- VII. Formato 41 "Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español e inglés)"
- VIII. Formato 43 "Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos"
- IX. Formato 47 "Solicitud de inscripción al padrón de importadores de sectores específicos"
- X. Formato 48 "Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos"
- XI. Formato 49 "Solicitud para el padrón de exportadores sectorial"
- XII. Se adiciona el formato 51 "Solicitud de importación definitiva de mercancías con fines de Seguridad Nacional"

Se modifica el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias"

Se modifica el Anexo 13 "Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos"

Anexo 19, Datos que alteran la información estadística"

Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento"

Nuevo Reporte Electrónico para Maquiladoras para cumplir con las regulaciones de Precios de Transferencia conforme al artículo 216-bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El pasado 19 de enero de 2010, fue publicado en la página web del SAT un nuevo software el cual contiene el formato de información para Maquiladoras, en particular para aquellas que cumplen con la sección II del artículo 216-bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Vale la pena mencionar que la publicación de este nuevo formato no

es oficial hasta que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Este formato (el cual se asume que sustituirá al otro que era llenado por las Maquiladoras cada año mediante papel y que se presentaba ante las oficinas del SAT en la ciudad de México), aligerara la carga administrativa de las Maquiladoras al llenar este formato vía Internet, especialmente cuando las Maquiladoras no estén domiciliadas en la Ciudad de México, ya que evitaran los problemas de la entrega del mismo en tiempo.

El nuevo formato incluye no solo información para Maquiladoras que cumplen con las regulaciones de precios de transferencia bajo la opción de "safe harbor" sino también información usada por Maquiladoras en el cálculo de la reducción del impuesto otorgada hace seis años por el Decreto Presidencial de fecha 30 de octubre de 2003 (esta información no fue solicitada anteriormente, solo el importe de la reducción en la declaración anual) . Finalmente, el formato será también usado por Maquiladoras que tomaron la depreciación acelerada conforme a las regulaciones del artículo 277 de la LISR, que raramente es tomada por Maquiladoras, pero por si acaso, este será el formato a utilizar.

El formato incluirá también información para contribuyentes que llevan a cabo actividades de manufactura en un Recinto Fiscalizado Estratégico.

El mencionado formato requiere principalmente la siguiente información:

I. Cumplimiento de Precios de Transferencia para compañías que operan bajo un programa autorizado de Maquila (Programa IMMEX) y para compañías que operan dentro de un Recinto Fiscalizado Estratégico.

1. Reportar si las operaciones fueron llevadas a cabo bajo el programa IMMEX
2. Reportar si las operaciones fueron llevadas a cabo bajo el programa de Albergue
3. Reportar si las operaciones fueron llevadas a cabo bajo un Recinto Fiscalizado Estratégico
4. Numero, dirección, clave fiscal y código del país del residente en el extranjero con quien se llevaron a cabo las operaciones.
5. Ventas brutas derivadas de las operaciones conforme al programa IMMEX.
6. Ingreso fiscal derivado de las operaciones conforme al programa IMMEX.
7. En caso de haber aplicado lo dispuesto en el artículo 216-bis de LISR, manifestar que sección fue usada.
8. Indicar si fue usado un acuerdo anticipado de precios.
9. Indicar si fue usada la reducción de impuesto del Decreto Presidencial de fecha 30 de octubre de 2003 y cuál fue la reducción.
10. Indicar si fue usada depreciación acelerada en el caso de inversiones en nuevos activos fijos.

II. Información relacionada con el cálculo y reducción del impuesto en "Safe Harbor".

1. Revelar el valor de los activos monetarios.
2. Revelar el valor de los activos fijos y activos diferidos.
3. Revelar el valor de los terrenos.
4. Revelar el valor de los inventarios.
5. Revelar el inventario y activos fijos propiedad del residente en el extranjero que son usados en la operación de Maquila.
6. Revelar el costo total y los gastos de operación incurridos por el contribuyente.
7. Revelar el costo total y los gastos de operación incurridos por el extranjero en la operación de Maquila.

Todo indica que este nuevo formato sustituirá al formato anual para las Maquiladoras que optaron por la elección de "Safe Harbor" (sección II del artículo 216-bis) que llenaban junto con su declaración anual, sin embargo no se ha hecho una publicación oficial. El WMTA dará seguimiento a informar una vez que el formato sea publicado oficialmente.

Nueva Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)

El presente es para hacer de su conocimiento que el pasado 19 de enero fue publicado en la página del SAT un nuevo software para la presentación de una nueva declaración informativa "Declaración informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación", mismo que, de acuerdo a lo publicado en dicha pagina, se utilizara para la captura y presentación de la información establecida en el artículo 216-BIS de la LISR.

A continuación les enlistamos los anexos y algunos de los principales datos que dicha declaración informativa solicita:

I. Cumplimiento de precios de transferencia para las empresas que se apegaron al decreto IMMEX y las que destinen mercancías para su elaboración, transformación y reparación en el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico

1. Indicar si se celebraron operaciones en términos del Decreto IMMEX.
2. Indicar si se trata de una empresa bajo el programa de albergue.
3. Indicar si destinó mercancías al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico con el objeto de elaborar, transformar o reparar dichas mercancías habitualmente en el país.
4. Nombre o Denominación Social, domicilio, número de identificación fiscal y clave del país de residencia del residente en el extranjero con el que se celebraron operaciones.

5. Monto de los ingresos por aplicar lo dispuesto en el Decreto IMMEX.
6. Utilidad fiscal del ejercicio por operaciones del Decreto IMMEX.
7. Indicar si se optó por aplicar lo dispuesto en la fracción II del artículo 216-Bis de la LISR y cual fracción aplicó.
8. Indicar si se operó con base a un Acuerdo Anticipado de Precios (APA).
9. Indicar si aplicó el Decreto del 30 de octubre de 2003 y el monto de determinado conforme a dicho decreto.
10. Indicar si se aplicó crédito fiscal por deducción inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo.

II. Información del “Safe Harbor” y de la exención parcial del Impuesto Sobre la Renta

1. Indicar el valor de los siguientes conceptos:
 - a) Activos financieros
 - b) Activos fijos, gastos y cargos diferidos
 - c) Terrenos
 - d) Inventarios

- e) Inventarios y Activos fijos propiedad del residente en el extranjero, utilizados en la operación de maquila
- f) Costos y gastos de operación incurridos por el contribuyente
- g) Costos y gastos de operación incurridos por el residente en el extranjero

De acuerdo a la información que solicita esta nueva declaración informativa, pudiéramos inferir que la misma puede venir a sustituir el escrito de “Safe Harbor”, que presentan a más tardar el 31 de marzo de cada año, las empresas que cumplieron con lo establecido en el artículo 216-BIS de la LISR aplicando la fracción II de dicho artículo. Sin embargo, es importante mencionar que a la fecha la autoridad no ha publicado fundamento alguno que sustente la presentación de esta nueva declaración informativa, así como respecto a la forma, fecha y medio de presentación de dicha declaración.

Derivado de lo anterior estaremos atentos a la publicación de alguna regla miscelánea que sustente esta nueva declaración, así como de cualquier actualización u inconsistencia que este nuevo software pudiera llegar a presentar.

Contactos:**México****Cecilia Montaña**

Región Centro / Ciudad de México

Tel: +52 (55) 5080 6419

Email: cmontanohernandez@deloittemx.com

Guillermo Durán

Región Bajío / Guadalajara

Tel: +52 (33) 3819 0534

Email: gduran@deloittemx.com

Gonzalo Gómez

Región Noroeste / Tijuana

Tel: +52 (664) 622 7971

Email: gogomez@deloittemx.com

Francisco Pérez Santos

Región Norte / Chihuahua

Tel: +52 614 180 1101

Email: fperezsantos@deloittemx.com

David Chen

Tel: +52 656 688 6500

Email: davidchen@deloittemx.com

José Luis Enciso M.

Tel: +52 55 5080 6017

Email: jenciso@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo donde éstos operen. Los aproximadamente 169,000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser el modelo de excelencia.

Los profesionales de Deloitte están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad, el valor excepcional a clientes y mercados, el compromiso mutuo y la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias desafiantes y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu –asociación suiza– y a su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus firmas miembro.